

Política de Habitualidad

1. Introducción

Divina Pastora Seguros de Vida S.A., en cumplimiento con la normativa vigente, establece su Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas.

2. Definición

Conforme a lo anterior, se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas de Divina Pastora Seguros de Vida S.A. aquellas que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ya sea que estas se realicen o se contraten por períodos mensuales, anuales u otro.

3. Normativa de aplicación

Ley de Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, y la Norma de Carácter General 309. Además de la normativa ya mencionada, la política cumple con los requisitos de la Norma de Carácter General Núm. 501, establecida por la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Justificación

El Directorio de Divina Pastora Seguros de Vida S.A. considera necesario contar con una Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas debido a las siguientes razones:

1. Cumplimiento Regulatorio: La política asegura que Divina Pastora Seguros de Vida S.A. cumpla con las disposiciones legales y normativas establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General Núm. 501, evitando sanciones y promoviendo la transparencia en las operaciones con partes relacionadas.
2. Transparencia y Buen Gobierno Corporativo: Establecer una política clara y detallada sobre las operaciones con partes relacionadas contribuye a la transparencia y fortalece el gobierno corporativo de la Compañía, asegurando que todas las transacciones se realicen de manera justa y equitativa.
3. Interés Social y Económico: La política garantiza que las operaciones con partes relacionadas contribuyan al interés social y económico de la Compañía, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

4. Eficiencia Operacional: Facilita la realización de operaciones que son necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, permitiendo una mayor eficiencia operativa al reducir los tiempos y costos asociados con la aprobación individual de cada transacción.
5. Control y Supervisión: La política establece procedimientos claros de control y supervisión, asegurando que todas las operaciones con partes relacionadas sean revisadas y aprobadas de acuerdo con criterios predefinidos, lo que minimiza el riesgo de conflictos de interés y protege los activos de la Compañía.

5. Aprobación y Difusión

La Política es objeto de aprobación por el Directorio. El Directorio es responsable igualmente de establecer los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de la Política.

Divina Seguros podrá modificar esta Política. En particular, la modificación puede venir motivada por las siguientes circunstancias:

- Si concurrieran circunstancias que pudiesen afectar de forma significativa al cumplimiento de la regulación aplicable o se produjeran cambios regulatorios.
- Si así lo requiriese la Comisión para el Mercado Financiero o cualquier autoridad competente.

Cualquier modificación de la Política habrá de ser objeto de aprobación por el Directorio de Divina Seguros.

En cualquier caso, la Política será revisada al menos una vez al año para garantizar que cumple con las disposiciones establecidas por Divina Seguros, tanto a nivel estratégico como operacional, la regulación en vigor en cada momento y los requerimientos o recomendaciones emitidas por los organismos reguladores o cualquier otra autoridad competente.

Fecha de aprobación inicial por el Directorio: 23/07/2020.

Fecha de última modificación por el Directorio: 29/08/2024.

6. Desarrollo

6.1. Operaciones entre partes relacionadas

Las operaciones entre partes relacionadas que pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y que se entienden autorizadas por el Directorio son aquellas que tienen por objeto contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, y que no comprometan más del 10 % del activo de la sociedad, siempre que se trate de:

1. Operaciones a título oneroso que no sean de monto relevante y no se encuentren comprendidas en el punto 2 siguiente.

Se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1 % del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, cuando éste exceda a 20.000 Unidades de Fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas operaciones que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos

por medio de uno o más actos similares o complementarios en los que exista identidad de partes u objetos.

2. Operaciones que, conforme a las políticas generales de habitualidad, sean ordinarias en consideración al giro social.

Para estos efectos, se consideran operaciones ordinarias de Divina Pastora Seguros aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración, que tengan directa relación con su giro social, esto es, asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del segundo grupo de la clasificación contenida en el artículo octavo del DFL 251 y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la normativa vigente; y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades. Estas operaciones serán consideradas habituales independientemente de su monto, plazo o vigencia, debiendo considerarse para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y/o recurrente, para desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro. Se considerarán operaciones habituales en relación con el giro, entre otras y a modo ejemplar, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes:

- a) Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar riesgos sobre la base de primas, con el objeto de asegurar los riesgos a base de primas de las personas o garantizar a éstas, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto y octavo de DFL 251.
- b) Asegurar y reasegurar con entidades nacionales o extranjeras con la intermediación de corredores de seguros y reaseguros.
- c) Efectuar cualquier otra actividad que la Comisión para el Mercado Financiero autorice o haya autorizado o declara acordes o complementarias al giro propio de las compañías de seguros de vida.
- d) Convenios de promoción, corretaje y distribución de los productos de la Compañía.
- e) La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación.
- f) La contratación de servicios y/o asesorías de gerenciamiento, de administración, y en general todos aquellos servicios que se prestan en forma corporativa entre empresas del Grupo Divina Pastora, ya sea a nivel local y/o internacional, especialmente aquellos que tengan el carácter de servicios compartidos, que comprenden entre otras materias, las contables, financieras, de tesorería, legales, tributarias, de inversión, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, tecnología e informática, cumplimiento, recursos humanos, operaciones, de gobierno y cualquier otro servicio que sea necesario, accesorio o complementario con los anteriores.
- g) La celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- h) La realización de toda clase de actos, contratos y operaciones financieras, de derivados, de compra y venta de instrumentos, títulos, valores mobiliarios, con o sin pacto de retroventa; y cualquier otro acto o contrato para la realización de inversiones conforme a las normas que rigen a las compañías aseguradoras.
- i) La realización de toda clase de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones.

- j) La realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza.
3. Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95 % de la propiedad de la contraparte.

6.2. Contraparte de las operaciones

Las operaciones habituales podrán realizarse con:

1. La matriz
2. Filiales
3. Entidades coligadas
4. Entidades con participación de directores o personal clave
5. Accionistas
6. Otros socios estratégicos específicos

6.3. Montos máximos por operación

El monto máximo para que cada una de las Operaciones indicadas en la [Subsección 1.6.1](#) anterior, individualmente considerada, pueda ser realizada en el marco de esta Política, será el 10 % de los ingresos totales del ejercicio anual anterior de la Compañía.

Asimismo, por mandato de la letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, las Operaciones autorizadas por esta Política no podrán comprometer más del 10 % del activo de la Compañía.

6.4. Carácter ordinario de las operaciones

Las Operaciones mencionadas en las letras a), b), c) y d) del punto 2 de la [Subsección 1.6.1](#) anterior son ordinarias para la Compañía dado que representan de manera fundamental su objeto social. Estas son las principales operaciones en sus diversas líneas de negocio a través de filiales y relacionadas, permitiendo las operaciones entre estas para cumplir sus objetivos eficientemente y aprovechar los beneficios propios de las sinergias existentes entre las entidades del mismo grupo empresarial. Estas Operaciones son recurrentes en los últimos años y se consideran fundamentales.

Las Operaciones descritas en las letras e), f) y g) del punto 2 de la [Subsección 1.6.1](#) anterior son de naturaleza ordinaria para la Compañía, dado que son fundamentales para cumplir con su objeto social de manera eficaz. Estas Operaciones permiten satisfacer las diversas necesidades recurrentes de la Compañía y contribuyen a mejorar su funcionamiento diario.

Las Operaciones mencionadas en la letra h), i) y j) del del punto 2 de la [Subsección 1.6.1](#) anterior son consideradas ordinarias para la Compañía, ya que son fundamentales para cubrir sus necesidades de índole operacional, financiera, y administrativa, incluyendo la gestión de riesgos y el soporte back office. Estas Operaciones facilitan las actividades rutinarias y optimizan los flujos, lo cual es crucial para mantener una gestión controlada, efectiva y asegurar la continuidad del negocio. Se trata de procedimientos que la Compañía lleva a cabo regularmente en su operativa diaria y han sido continuas en los últimos años.

Con todo, para ser consideradas ordinarias, las Operaciones, además, deberán:

1. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
2. Ser recurrentes y, por ende:
 - a) haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años; o:
 - b) haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y:
3. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad.

6.5. Mecanismos de control

Se implementarán los siguientes procedimientos de aprobación y verificación para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos.

1. Revisión anual por parte del Directorio de la Política General de Habitualidad
2. Revisión anual de valores de mercado de los contratos vigentes con relacionadas.
3. Revisión semestral por parte del Directorio del estatus de los contratos vigentes con relacionadas, en caso de existir, que será presentada en la cuenta del Gerente General.
4. Revisión periódica por parte del Comité de Auditoría y la función de auditoría interna de las operaciones.

6.6. Encargado de verificación del cumplimiento

El encargado de verificar el cumplimiento de esta política será la Función de Auditoría Interna, quien reportará directamente al Directorio. Los informes de verificación se presentarán semestralmente.

6.7. Publicidad

La política será accesible en las oficinas de la Compañía y en el sitio web oficial www.divinaseguros.cl.

7. Aprobación de operaciones especiales

Para la aprobación de operaciones especiales, considerando tales como las operaciones con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica, se establece el siguiente procedimiento:

1. Informe de la administración.

Antes de su celebración, los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas no contempladas en la autorización genérica descrita precedentemente, deberán informar al Comité respectivo, remitiendo todos los antecedentes respectivos del acto o contrato.

2. Aprobación por el Directorio.

Antes de que la Compañía otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el Directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores. En caso de ser necesario, la aprobación se realizará por una junta extraordinaria de accionistas, siguiendo los procedimientos detallados más adelante en esta sección.

Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una operación con una parte relacionadas serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención a los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

En caso que la mayoría absoluta de los miembros del Directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio no involucrados, o en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

Cuando los directores de la Compañía deban pronunciarse respecto de este tipo de operaciones, deberán explicitar la relación que tuvieran con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la Compañía, en sus oficinas, así como en el sitio en Internet, y dicha situación deberá ser informada por la Compañía mediante hecho esencial.

3. Aprobación por Junta Extraordinaria de Accionistas.

Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el Directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y potencial impacto para la Compañía.

Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el Directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la Compañía, en sus oficinas y en el sitio de Internet de la misma, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la Compañía tal situación a los accionistas mediante hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.